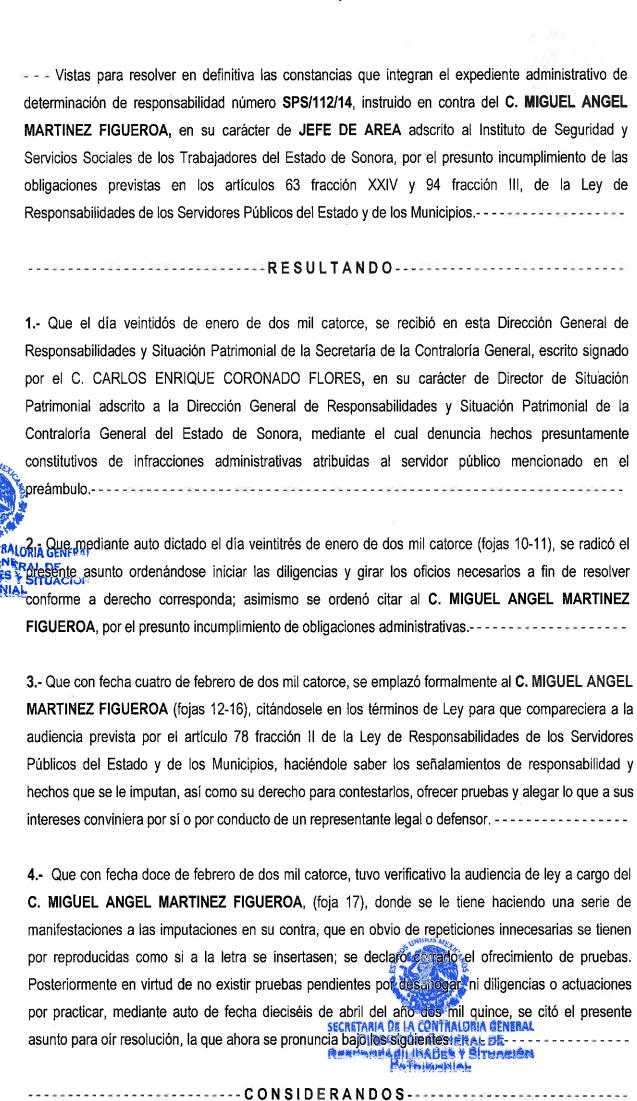
W

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.--------



I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del SECRESTADO de Sonora en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Ef segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditada con Constancia No. 62/2013 de fecha nueve de agosto de dos mil trece, en el cual el Jefe de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonoración viene dando nombramiento de JEFE DE AREA al C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUERORA mediante el cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el mismo encausado en su Audiencia de Ley dentro del presente expediente administrativo (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los



hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo con lo que, se le corrió traslado cuando fue emplazada, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:

- "...1.- Que mediante oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, remitiera al padrón general de obligados de dicha dependencia una actualización del PADRON GENERAL con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2012-2013, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial y las bajas recientes, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."- - -
- "...2.- Que mediante copia certificada del oficio No. SSA/624/2013 de fecha seis de junio de dos mil trece signado por el C. Alfonso Velázquez Lizárraga, Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra el C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, con fecha de ingreso el diecisiete de diciembre del año dos mil once, quien tomo posesión como JEFE DE AREA, adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. - - - -
- ...3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, presentó de manera extemporánea su declaración ANUAL de situación patrimonial dentro del mes de junio del año dos mil trece, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligado a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo como **JEFE DE AREA**, adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, en relación con el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso A, el cual
- - <u>PRIMERA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS</u> SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE <u>REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN</u> VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, TRALORIA GENEMEL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE
 ENTRAL DE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...A).- "DE
 ENTRAL DE DIRECCIÓN SIEMPRE QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONFIERAN, COMO
 CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E
 IMPLIQUEN PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO À NIVEL DE DIRECTORES GENERALES,
 DIRECTORES DE ÁBEA AN INNTES SURPIPECTORES DE DEPARTAMENTO". POR LA TRIBO DE CONTRACTOR DE DIRECTORES DE ÁREA, ADJUNTOS, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.", por lo tanto, el C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de JEWFE DE AREA, adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, tal y como se acredita con Constancia que se anexa a la presente denuncia. --
 - "...**4.-** Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, es presuntamente responsable, por la presentación extemporánea de su declaración anual del mes de junio del año dos mil trece, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración, toda vez que, ante las omisiones o extemporaneidades, debe instruirse en su contra el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa para los efectos legales correspondientes..." - - - - - - -
 - IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar
 - 1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES como Director Adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio
 - 2. Documental pública consistente en copia certificada del Oficio No. SSA/624/2013 y anexos de fecha seis de junio de dos mil trece, el Encargado de Cespacho de la Subdirección de Servicios Administrativos remite a esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados la presentar declaración patrimonial, a contratorio de obligados la presentar declaración patrimonial, a contratorio de obligados la presentar declaración patrimonial, a contratorio de obligados la propersión de la padrón de obligados la propersión de la padrón de obligados la patrimonial, a contratorio de la padrón de obligados la padrón de o

PATH MONIAL

correspondiente del periodo 2012-2013, y en el mismo se encuentra el C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA con fecha de alta como obligado el día diecisiete de diciembre del año dos mil once, tomando posesión del cargo de JEFE DE AREA adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el cual se anexa en copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes (fojas 6 a la 8).-----

--- A las documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda vez que, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento Giagna según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

V.- Por otra parte en la audiencia de ley a cargo del C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17):

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:

[&]quot;...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.



XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

---- Por su parte el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:-------

- "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
- III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que el **C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA**, cuenta con el puesto de **JEFE DE AREA**, adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con fecha de ingreso el diecisiete de diciembre de dos mil once, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, Publicado en *el acuerdo en* el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV inciso A, el cual textualmente dice:

ORIA GENERAL RAL DE PITUACIÓN

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y
LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO,
CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE
CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:...
APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO,
CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...A).- "DE DIRECCIÓN SIEMPRE QUE
DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONFIERAN, COMO CONSECUENCIA DEL
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E IMPLIQUEN
PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DE DIRECTORES
GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA,ADJUNTOS, SUBDIRECTORES Y JEFES DE

- - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra glosada a foja 9 de la presente causa, se advierte que de MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, ocupa el puesto de JEFE DE AREA adscrito al instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora procedidade conformidad gon la ley de Responsabilidades antes las disposiciones generales antes referidas por encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en el acuerdo en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV inciso A; por otra parte, el encausado en su comparecencia

ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la Epresentación en tiempo y forma de su declaración anual toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe de realizar su declaración de situación patrimonial anual, dentro del mes de junio; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial anual comprendida en el

--- Por virtud de lo antes expresado, es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa or en perjuicio del C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA, por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe:

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente:

... "Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye **EL EXTRAÑAMIENTO** no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...

RALOSE encontró que el encausado MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA acredita haber presentado su NERALDE declaración patrimonial anual, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que presentó la actualización de su situación patrimonial, y fue validada el día seis de julio de dos mil trece, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.

FIGUEROA, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública.

7

Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejempiar aplicarie como medida preventiva establecida en el
Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de
septiembre de dos mil seis, consistente en EXTRAÑAMIENTO, exhortándolo a la enmienda y
comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de
responsabilidad admu strativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una
sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley
En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del
público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho
a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición,
conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con
fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de
Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.
VIII Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo
78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en compositivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de la Ley de Responsabilità de
relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
SECRETARIA DE LA COI

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se determina aplicar la medida preventiva en contra del **C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ FIGUEROA**, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94 fracción III; y por tal responsabilidad, se le aplica el **EXTRAÑAMIENTO**; siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia. - -

TERCERO.- Notifíquese mediante los estrados de esta Dirección General al encausado y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia indistintamente a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las

PATRIM

3)

LALORIA GENERAL LERAL DE 8 Y BITHAGIÓN

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.

